

*Luis Fernando Uribe De Urbina  
Derecho Comercial, de Seguros  
y de Transporte*

*Calle 106 No. 54-73 oficina 701  
Tels. 601 3003884  
Cel: 3185853874.  
E.Mail:luisferuri@outlook.com  
Bogotá D.C., Colombia*

Señor

**JUEZ DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**

**[j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**E. S. D.**

**PROCESO EJECUTIVO No. 76001400301220240066200 PROMOVIDO POR EDIFICIO SANTA MÓNICA CENTRAL P.H. CONTRA JOHN BERNARD RABB, AMERAL S.A.S. Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

**ASUNTO: DESCORRO TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA APODERADA JUDICIAL DEL EDIFICIO SANTA MÓNICA CENTRAL P.H., EN CONTRA DE LA PROVIDENCIA PROFERIDA POR EL DESPACHO CALENDADA EL 15 DE ENERO DE 2024 Y PRESENTO SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA.**

LUIS FERNANDO URIBE DE URBINA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'314.754 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 48.012 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., sociedad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., Nit. No. 860.002.184-6, representada legalmente por su Representante Legal para Asuntos Judiciales, Dra. MYRIAM STELLA MARTINEZ SUANCHA, mayor de edad, vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.732.043 de Bogotá D.C., todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que acompaño en copia en formato PDF y en el poder especial que fue enviado a su correo electrónico el 27 de enero de 2025 desde el correo de notificaciones judiciales de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.: [notificacionesjudiciales@axacolpatria.co](mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co), con todo respeto manifiesto a Usted que encontrándome dentro del término legal para ello, descorro el traslado del recurso de reposición que fue interpuesto por la apoderada judicial del EDIFICIO SANTA MÓNICA CENTRAL P.H., en contra de la providencia proferida por el Despacho calendada el 15 de enero de 2025 y presento solicitud de reconocimiento de personería en los siguientes términos:

1. En el presente proceso, el EDIFICIO SANTA MÓNICA CENTRAL P.H., a través de su apoderada judicial fundamentó su acción ejecutiva en un certificado expedido por el administrador del Edificio Santa Mónica Central P.H., documento que según lo manifestado en el mandamiento de pago cumple con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, constituyendo un título ejecutivo claro, expreso y exigible que acredita la solidaridad entre los demandados.

*Luis Fernando Uribe De Urbina  
Derecho Comercial, de Seguros  
y de Transporte*

*Calle 106 No. 54-73 oficina 701  
Tels. 601 3003884  
Cel: 3185853874.  
E.Mail:luisferuri@outlook.com  
Bogotá D.C., Colombia*

2. En auto proferido por su Despacho de fecha 26 de septiembre de 2024 se libró mandamiento de pago contra los demandados JOHN BERNARD RABB, AMERAL S.A.S. Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., reconociendo la naturaleza solidaria de la obligación objeto del cobro.
3. Dentro del término de traslado de la demanda, el 15 de enero de 2025, el despacho mediante providencia publicada en estado electrónico del 21 de enero de 2025, suspendió el proceso ejecutivo frente a todos los demandados, en virtud de una medida cautelar decretada por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali dentro del proceso de impugnación de actas de asamblea informado por la apoderada judicial de la demandante, en el que únicamente son partes los señores JOHN BERNARD RABB Y AMERAL S.A.S.
4. Sin embargo, la apoderada de la parte demandante presentó un recurso de reposición solicitando que la suspensión del proceso ejecutivo aplique únicamente a JOHN BERNARD RABB Y AMERAL S.A.S., y que se reanude la ejecución respecto de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
5. Según lo establecido por el artículo 1568 del Código Civil, la solidaridad implica que el acreedor puede exigir el cumplimiento total de la obligación a cualquiera de los deudores solidarios; no obstante, el beneficio de la solidaridad también protege a los deudores, al garantizar que las cargas de la obligación sean asumidas conjuntamente y de manera simultánea, por ende permitir la continuación del proceso ejecutivo exclusivamente contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., rompería el principio de solidaridad que existe entre los demandados, obligando a mi representada a responder en solitario por la totalidad de la obligación, mientras los demás deudores se ven beneficiados por la suspensión.
6. Por su parte, el artículo 1569 del Código Civil indica que la obligación solidaria es indivisible en cuanto a su exigibilidad. Quiere decir que suspender la ejecución para unos deudores y reanudarla para otros afecta esta naturaleza indivisible, desnaturalizando la solidaridad reconocida en el título ejecutivo objeto de este proceso.
7. Por otra parte, artículo 4 del Código General del Proceso establece el principio de igualdad procesal entre las partes y para el caso en concreto este principio obliga al Despacho a garantizar que los deudores solidarios enfrenten las mismas consecuencias jurídicas, evitando decisiones que favorezcan injustificadamente a unos sobre otros.

*Luis Fernando Uribe De Urbina  
Derecho Comercial, de Seguros  
y de Transporte*

*Calle 106 No. 54-73 oficina 701  
Tels. 601 3003884  
Cel: 3185853874.  
E.Mail: luisferuri@outlook.com  
Bogotá D.C., Colombia*

Por lo anterior me permito solicitar al Señor Juez lo siguiente:

1. Que se me reconozca personería para actuar como apoderado judicial de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. en los términos conferidos en el poder que fue aportado al Despacho el día 27 de enero de 2025 desde el correo de notificaciones judiciales de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.: [notificacionesjudiciales@axacolpatria.co](mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co) y el cual me permito acompañar adjunto a este escrito debidamente firmado en señal de aceptación.
2. Que no se revoque el auto de fecha 15 de enero de 2025, en el sentido de mantener la disposición de la suspensión del proceso ejecutivo para que aplique a todos los demandados solidarios (JOHN BERNARD RABB, AMERAL S.A.S. Y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.), mientras persista la medida cautelar decretada por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali.
3. Que se reconozca que el rompimiento de la solidaridad entre los demandados contraviene los principios de igualdad procesal y la naturaleza indivisible de la obligación solidaria, y que el proceso ejecutivo no puede reanudarse únicamente contra AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. sin afectar gravemente el derecho de defensa de mi representada.
4. Que, en el improbable caso de que prospere el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la demandante y se ordene la reanudación del proceso únicamente en contra de mi representada, solicito respetuosamente que se establezcan con precisión los términos legales correspondientes para el traslado de la demanda a mi representada, considerando que AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. fue notificada mediante correo electrónico enviado al correo de notificaciones judiciales el 23 de diciembre de 2024. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, los términos comenzaron a correr a partir del día siguiente al segundo día hábil después del envío y acuse de recibo del mensaje. En este sentido, el término de traslado de la demanda se computó los días 16, 17, 20 y 21 de enero de 2025, período durante el cual únicamente transcurrieron 4 días del término de traslado debido a la suspensión del proceso decretado mediante el auto del 15 de enero de 2025 y notificado en el estado electrónico del 21 del mismo mes y año.

*Luis Fernando Uribe De Urbina  
Derecho Comercial, de Seguros  
y de Transporte*

*Calle 106 No. 54-73 oficina 701  
Tels. 601 3003884  
Cel: 3185853874.  
E.Mail: [luisferuri@outlook.com](mailto:luisferuri@outlook.com)  
Bogotá D.C., Colombia*

## **NOTIFICACIONES**

Mi representada, en la Carrera 7 No 24-89, piso 4 de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@axacolpatria.co](mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co)

Al suscrito apoderado, en la Calle 106 A No. 54-73 oficina 701 de la Ciudad de Bogotá. Correo electrónico: [luisferuri@outlook.com](mailto:luisferuri@outlook.com)

Del señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Fernando Uribe de Urbina', with a large, stylized flourish underneath.

**LUIS FERNANDO URIBE DE URBINA**

C.C. N° 79.314.754 de Bogotá  
T.P. 48.012 del C. S. de la J.